

La Jefatura del Servicio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento, establecerá los servicios y los cuadrantes correspondientes para garantizar la seguridad y protección de las personas, instalaciones y bienes, en el ejercicio de las funciones asignadas al SPEIS, contando con el personal preciso para cubrir los turnos de trabajo.

El establecimiento de los turnos de trabajo en el Área de Protección Civil se llevará a cabo por el coordinador del servicio.

5.- El personal perteneciente a los Planes de Empleo de la Ciudad.

Se regirá por las mismas normas, en cuanto las modalidades de trabajo, aplicables al resto de empleados públicos, dada su idéntica naturaleza. En consecuencia, cada Consejería o dependencia a la que figuren adscritos funcionalmente los trabajadores de los Planes de Empleo los tendrá en consideración en el diseño de los respectivos planes de actividades, modalidades de trabajo y reincorporación de los trabajadores, informando de ello a la Oficina de Coordinación de los citados Planes.

6.- Las empresas externas que prestan servicio en los centros de trabajo de la CAM.

Deberán cumplir con los mismos requisitos y exigencias marcadas por las autoridades sanitarias, conforme a la ley de Prevención de Riesgos Laborales, y de coordinación empresarial. La coordinación empresarial es obligatoria realizarla, tal como indica el artículo 24 de la LPRL 31/95 (RD 171/2004 de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales), Órdenes de la CAM 1011, de 28 septiembre 2005, y Orden 0708, de 9 de agosto de 2010, así como la propia Orden 2020001355, de fecha 7 de abril de 2020, de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, por ser obligación contractual. A tal efecto, las Consejerías y demás unidades administrativas, así como los organismos públicos dependientes de la Ciudad deberán mantener las reuniones necesarias con las empresas que prestan servicio en los centros de trabajo para garantizar que las mismas cumplen con los requisitos y exigencias marcados por las autoridades sanitarias, así como las normas establecidas para el centro de trabajo en el que presten servicio. Asimismo, y en el supuesto de que se comparta edificio o instalaciones por parte de la Administración en inmuebles que no sean de su titularidad o uso exclusivo, se establecerá la adecuada coordinación con la titularidad del inmueble para la adopción de las medidas preventivas necesarias.

C) Aplicación y efectos de las medidas establecidas.

La presente Orden será de aplicación en la etapa de “nueva normalidad”, sin perjuicio de su posible modificación según la evolución de la situación sanitaria derivada de la pandemia, y estará vigente y producirá efectos hasta que se determine por el Gobierno de la Nación el fin de la crisis sanitaria producida por la COVID-19, en los términos previstos en el apartado 3º del artículo 2 del Real Decreto-Ley 21/2020, de 9 de junio.

Lo que se notifica para su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla 3 de julio de 2020,
La Secretaria Técnica de Presidencia y Administraciones Públicas,
Pilar Cabo León